



OIR-TSE-129-X-2017

Unidad de Acceso a la Información Pública, conocida institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las nueve horas del día diez de octubre de dos mil diecisiete, considerando:

I. El 06 de octubre de 2017 la ciudadana _____, solicitó personalmente a esta oficina *copia electrónica del padrón electoral que fue utilizado para las elecciones del 2015*.

La solicitud fue admitida ese mismo día por haber cumplido los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y Art. 54 de su Reglamento.

II. previo a resolver es pertinente considerar: 1. El derecho al acceso a la información pública es un derecho fundamental reconocido en el Art. 6 inciso 1° de la Constitución de la República, y Art. 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Este derecho comprende que toda persona pueda solicitar y recibir información generada, administrada, o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y verás, sin sustentar interés alguno. Los límites de este derecho están referidos al acceso a información confidencial o reservada de acuerdo a lo expresado en los artículos 6, 19 y 24 de la LAIP.

2. El Padrón Electoral es el registro o lista de ciudadanos aptos para votar en una elección determinada con forme a los requisitos establecidos en la Constitución y las leyes. Así de acuerdo al artículo 37 del Código Electoral (CE), el Padrón contiene datos personales como el *nombre, apellidos, número de Documento Único de Identidad (DUI) y la fotografía digitalizada del ciudadano o ciudadana*. Además el nombre del centro de votación y la Junta Receptora de Votos donde le toca votar a cada ciudadano en el caso de los padrones parciales.

3. Los datos personales sobre una persona identificada o identificable, como su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga, como la fotografía, el número de documento de identidad o dirección de residencia, es información confidencial de conformidad al artículo 6 letra "a" y "b" de la LAIP, pues son datos de interés exclusivo de su titular. Ese ámbito privado y personal, es lo que constituye el bien jurídico a proteger de exposiciones indebidas al público, y que se convierte en una excepción al principio de máxima publicidad. Así el artículo 24 letra b, de la LAIP, reconoce como información confidencial la entregada con tal carácter por los particulares a los entes obligados, siempre que por la naturaleza de la información tengan el derecho a restringir su divulgación.

4. En este orden, la protección de datos personales confidenciales como la contenida en el Padrón Electoral, está en correspondencia con el principio de autodeterminación informativa, que expresa que los datos obtenidos por los entes públicos o privados deben ser utilizados para los fines que fueron recopilados. La autodeterminación informativa pretende brindar seguridad jurídica y resguardo a los datos personales,

tanto por exposición indebida como por su eventual mal uso—resolución de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo 155-2013, sentencia de 25-06-2014.

En el mismo sentido y sobre el padrón electoral, el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en resoluciones de apelaciones referencias NUE 90-A-2016 (CO) y NUE-116-A-2017, del veinte de septiembre de dos mil dieciséis y del dieciocho de octubre de 2016 respectivamente, reafirmó el carácter confidencial de la información contenida en el padrón electoral, y como tal, la imposibilidad de que el público pueda acceder a esa información.

III. Expresado lo anterior, y considerando que la información que obra en el padrón electoral contiene datos personales clasificados como confidencial, no es posible proporcionar dicha información por haber un mandato a los entes que poseen dicha información de protección de los mismos.

No obstante lo anterior, se le hace saber que los estadísticos por departamento, municipio, género y rango de edades de ciudadanos inscritos para votar en las elecciones de 2015, es información pública que puede ser consultada, descargada o reproducida en el Portal de Transparencia de esta institución en el vínculo siguiente:

[file:///C:/Users/Administrator/Downloads/Estadisticos%20del%20Registro%20Electoral%202015%20\(5\).pdf](file:///C:/Users/Administrator/Downloads/Estadisticos%20del%20Registro%20Electoral%202015%20(5).pdf)

Por lo anterior, disposiciones citadas, y en cumplimiento de los art. 50 lit. "i", y art. 71 de la LAIP, **Resuelvo:**

1. No es posible proporcionar el padrón electoral de las elecciones de 2015, por ser información confidencial de conformidad a lo antes expuesto.
2. Notifíquese


Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos
Oficial de Información
Tribunal Supremo Electoral

